



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 556-2024-CO-UNJ

Jaén, 22 de noviembre de 2024.

VISTO:

La Resolución N° 341-2024-CO-UNJ, de fecha 19 de julio de 2024, Informe N° 039-2024-UNJ/UGT, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por la Jefa de Oficina de Grados y Títulos, Oficio Múltiple N° 141-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 20 de noviembre de 2024, Oficio N° 776-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Vicepresidenta Académica, N° 067-2024-SO-CCO-UNJ del Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 21 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que “la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a partir del 28 de junio de 2023, se modificó el inciso 45.1 del artículo de la Ley Universitaria, a través de la Ley N° 31803, estableciendo como requisitos para la obtención del grado académico de bachiller los siguientes:

- i) La aprobación de los estudios de pregrado,
- ii) Conocimiento de un idioma extranjero; y,
- iii) Llevar un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios;

Asimismo, indica que en mérito al principio del interés superior del estudiante, y en aras de no afectar a los estudiantes que desean obtener su grado académico de Bachiller, la SUNEDU, ha emitido la Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU en la cual resuelve lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



“Artículo 1.- Establecer, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación -o su equivalente- en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Disponer que las universidades públicas y privadas adecuen sus planes de estudio o mallas curriculares, conforme lo señala los alcances de la Ley N° 31803, constituyendo materia supervisada a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025.”



Que, mediante Resolución N° 341-2024-CO-UNJ, de fecha 19 de julio de 2024, se resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer que, el Curso de Trabajo de Investigación que estipula el numeral 45.1. del artículo de la Ley N° 31803, está establecido en los cursos de investigación que forman parte de los actuales planes de estudio de pregrado de los programas profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias y de Tecnología Médica con Especialidad en Laboratorio Clínico de la Universidad Nacional de Jaén.”

Que, mediante Informe N° 039-2024-UNJ/UGT, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por la Jefa de Oficina de Grados y Títulos, informa sobre resolución que aprueba el Curso de Trabajo de Investigación no especifica el nombre del curso que se ha considerado como equivalente el Curso de Trabajo de Investigación, y a la fecha no se ha realizado la modificación del Plan o malla curricular respecto a dicho curso, toda vez que la referida Resolución indica de manera general que los cursos de investigación que forman parte del plan curricular de estudio de pregrado de las cinco carreras profesionales sean el curso de Trabajo de Investigación. Por lo que, requiere con carácter de urgente se rectifique dicha resolución, indicación el nombre del curso equivalente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 141-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante el cual la Vicepresidenta Académica, convocó a reunión sobre resolución que aprueba el Curso de Trabajo de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 776-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Vicepresidenta Académica, solicita modificación de Resolución N° 341-2024-CO-UNJ, de fecha 19 de julio de 2024, respecto a los cursos de investigación, debiendo precisarse que el curso de trabajo de Investigación es: Seminario de Investigación Científica II del décimo ciclo (último semestre de estudios) en el desarrollo de los Planes de estudios de las Escuelas Profesionales de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de noviembre de 2024, emite el Acuerdo N° 067-2024-SO-CCO-UNJ, mediante el cual acordó por unanimidad, aprobar **MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 341-2024-CO-UNJ, de fecha 19 de julio de 2024, conforme al siguiente detalle: “**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** que, el curso Seminario de Investigación Científica II del décimo ciclo, sea el equivalente al Curso de Trabajo de Investigación que estipula el numeral 45.1. del artículo de la Ley N° 31803, para el desarrollo de los Planes de Estudio de Pregrado de los Programas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



Alimentarias y de Tecnología Médica con Especialidad en Laboratorio Clínico de la Universidad Nacional de Jaén, hasta el 31 de diciembre de 2024, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU.”

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 341-2024-CO-UNJ, de fecha 19 de julio de 2024, conforme al siguiente detalle:

“**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** que el curso Seminario de Investigación Científica II del Décimo Ciclo, sea el equivalente al Curso de Trabajo de Investigación que estipula el numeral 45.1. del artículo de la Ley N° 31803, para el desarrollo de los Planes de Estudio de Pregrado de los Programas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias y de Tecnología Médica con Especialidad en Laboratorio Clínico de la Universidad Nacional de Jaén, hasta el 31 de diciembre de 2024, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la adecuación de planes de estudios o mallas curriculares, a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°31803.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a SUNEDU, DIGESU, así como a las instancias correspondientes de la Universidad Nacional de Jaén, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Instruccional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 341-2024-CO-UNJ

Jaén, 19 de julio de 2024.

VISTO: El Acuerdo N° 30 del Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 17 de julio de 2024; Oficio N° 375-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 8 de julio de 2024, Oficio N° 010-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de junio de 2024, Oficio N° 183-2024-UNJ/FCS, de fecha 3 de julio de 2024, Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT, de fecha 22 de mayo de 2024, Acta de Reunión N° 02-2024-UNJ-FCS, de fecha 2 de julio de 2024, Informe Legal N° 173-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de mayo de 2024, Oficio N° 205-2024-DGACAD.-VPA/UNJ, de fecha 24 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, prevé en su segundo párrafo, que "(...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), asimismo mediante Resolución Viceministerial N° 040-2024-MINEDU, de fecha 04 de abril de 2024, se designa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, (Vicepresidente Académico) y al Dr. Manuel Octavio Fernández Atho (Vicepresidente de Investigación);

Que, a partir del 28 de junio de 2023, se modificó el inciso 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria, a través de la Ley N° 31803, estableciendo como requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, los siguientes:

- i) La aprobación de los estudios de pregrado,
- ii) Conocimiento de un idioma extranjero; y,
- iii) Llevar un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios;

Que, con Oficio N° 205-2024-DGACAD.-VPA/UNJ, de fecha 24 de mayo de 2024, el despacho de la Dirección de Gestión Académica remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe técnico sobre lo dispuesto en la Ley N° 31803;

Que, mediante Informe Legal N° 173-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Vicepresidente Académico de la UNJ, actualmente nuestro Reglamento de Grados Académicos y Título Profesional N° 122-2023-CO-UNJ, no contempla como uno de los requisitos para la obtención del grado de bachiller, lo establecido por la Ley 31080, es decir, "**Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación**", pues si bien la Ley Universitaria señala que uno de los requisitos para la obtención de grado de bachiller la aprobación de un Trabajo de Investigación, la Ley N° 31803, establece que los estudios de pregrado deben incluir un curso de trabajo de investigación, el cual posteriormente en su momento será aprobado, deduciéndose entonces que, al haber culminado el tiempo que otorga la Ley N° 31971, Ley que Modifica la Ley N° 31803, que Modifica la Ley 30220, referente a la extensión de plazo para obtener el Bachillerato Automático hasta el 31 de marzo de 2024, corresponde cumplir lo establecido en la Ley N° 31080;

Que, a través del mismo Informe, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, al recobrar vigencia la Ley N° 31803, es un requisito que los egresados universitarios incluyan en pregrado un curso de trabajo de investigación para la obtención del bachiller, situación que se debe implementar en el reglamento



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 341-2024-CO-UNJ

Jaén, 19 de julio de 2024.

interno de esta Universidad, correspondiendo a esta institución implementar en la estructura curricular del último semestre académico de cada carrera profesional, el curso de Trabajo de Investigación, y para ello, tomando las recomendaciones de la Dirección Académica, se debe formar un comité técnico que incluya lo exigido por la norma, considerando la realidad académica de cada Escuela Profesional;

Que, con Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT, de fecha 22 de mayo de 2024, dirigido a Secretarios Generales – Escuelas de Educación Superior, el Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – SUNEDU, comunica los criterios registrales para la inscripción de grados académicos de bachiller en el marco de lo dispuesto en el inciso 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; precisando "corresponde a las universidades adecuar sus planes de estudios según lo estipulado en dicha norma; es decir, incorporar dentro de su malla curricular el curso de trabajo de investigación que debe seguirse en el último semestre de estudios de cada carrera, lo cual deberá ser declarado ante la URGTT";

Que, con Oficio N° 375-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 8 de julio de 2024, el Vicepresidente Académico – UNJ, alcanza al presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, la propuesta consensuado por el Vicepresidente de Investigación, Coordinadores de Facultad de Ingeniería y de Ciencia de la Salud, Responsables de las cinco (5) Escuelas Profesionales y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para ser vista en Comisión, respecto al requerimiento establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 31803;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria, de fecha 17 de julio de 2024, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar la mencionada propuesta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– **DISPONER** que, el **CURSO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** que estipula el numeral 45.1, del artículo 45 de la Ley N° 31803, está establecido en los cursos de investigación que forman parte de los actuales planes de estudio de pregrado de los programas profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias y de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MODIFICAR** los Reglamentos Internos que correspondan, de tal manera que se establezca el Procedimiento de Asesoría, Jurados y Aprobación de los Productos de Proyectos de Investigación y de Informe de Tesis que conlleven a la obtención del Título Profesional.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a SUNEDU, DIGESU, así como a las dependencias académicas de la Universidad Nacional de Jaén, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Jean Eberl Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

2